



CONTRATO N° 26/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Presidente en Funciones de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; ADONAY HERNÁNDEZ NAVARRO, mayor de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio Departamento de con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación

asimismo, OBED BENJAMÍN MEJÍA ROSALES, mayor de edad, Ejecutivo de Ventas, del domicilio de San Salvador, Departamento de con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cero cero cuatro

nueve nueve guion uno cero dos guion nueve, y con Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios uno uno dos uno uno tres guion ocho, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN EXTERIORES DEL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar y aplicar pintura en exteriores del Edificio de La Caja, de conformidad a los Términos de Referencia definidos para el proceso de Libre Gestión número 34/2022, considerando las especificaciones definidas para los productos para aplicar en cuanto a pinturas; impermeabilizante, masilla, cemento, esmaltes y demás materiales, así como en la preparación y aplicación de dichos materiales en las superficies con las medidas y dimensiones definidas por La Caja, así ofertadas por La Sociedad Contratista en su propuesta de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. Estos trabajos se realizarán en las instalaciones de la oficina central de LA CAJA, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, en el plazo de 40 días hábiles, posteriores a la entrega de la Contrato, de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista la cantidad de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$20,806.09), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final, a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y firmada el acta de recepción de

haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a un plazo máximo de ocho días calendario; dicha factura deberá indicar la descripción de los servicios proporcionados, el precio unitario y el monto total a cancelar, con la retención del 1% en concepto de anticipo del Impuesto a las Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Son obligaciones de la Sociedad Contratista todas las definidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica, Requisición de Compra y todas las emanadas del presente instrumento. **CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La recepción de lo pactado se realizará de la siguiente forma: a) Recepción provisional: Terminado los trabajos y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la Administradora de Contrato procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción. Al acto concurrirán funcionarios designados y la contraparte del contratista. A partir de la recepción provisional, la Administradora de Contrato dispondrá de un plazo máximo de treinta días para revisar los trabajos realizados y hacer las observaciones correspondientes. En este caso, se procederá con base a lo establecido en los Arts. 115 y 116 de la LACAP; b) Recepción definitiva: Transcurrido el plazo para la revisión de los trabajos sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por La Sociedad Contratista, se procederá a la recepción definitiva por la Administradora de Contrato mediante el acta correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA REQUERIDAS:** a) Garantía de Cumplimiento de Contrato: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, dentro del

plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza, Garantía o Cheque Certificado, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de DOS MIL OCHENTA DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,080.61), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de SETENTA días calendario (70), contados a partir del siguiente día de la recepción de este instrumento. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI y la no presentación en el plazo establecido, se considerará como un incumplimiento contractual, procediéndose de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). b) Garantía de Buena Obra: Dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, el contratista deberá presentar en la UACI, una GARANTÍA DE BUENA OBRA, a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, equivalente al 10% del monto final del contrato. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva, por el período de un año. Dicha garantía podrá ser presentada como fianza o garantía, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso que La Sociedad Contratista no presente la garantía referida, en el plazo establecido, sin causa justificada, se le dará tratamiento como un incumplimiento contractual, procediéndose de conformidad a lo establecido en la LACAP. Cumplido el plazo de la Garantía de Buena Obra, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en los trabajos realizados o subsanados éstos por el contratista, se le notificará la liquidación correspondiente y se devolverá la Garantía de Buena Obra. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a

lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administradora del contrato a la Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística y Activos. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si la hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** Durante la ejecución contractual, La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por la administradora de contrato designado; la atención debe realizarse de forma oportuna, caso contrario podrá iniciarse el procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo

ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la

porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: con la Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística y Activos, en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gov.sv; así mismo señala como teléfono de contacto: 2132- 4122; Para La Sociedad Contratista: con la Ingeniera Verónica Liset Mena de Mina, en Calle Principal y Calle Chaparrastique Local Ocho y Nueve, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o a los correos electrónicos vmenam@gruposur.com,

pinturassures@gruposur.com, ahernandezn@gruposur.com, señala como teléfonos de contacto: 2526-0326, 2526-0330 y 7840-5860. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**
CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S.A., ante los oficios del notario Julio Enrique Acosta e inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis del libro número mil cuatrocientos treinta y cuatro del Registro de Sociedades, el veintisiete de abril del año mil novecientos noventa y nueve; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Denominación de la Sociedad PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S.A., que en lo sucesivo se denominó GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario Antonio Guirola Moze e inscrita en el Registro de

Comercio al número treinta y dos del libro número cuatro mil doscientos treinta y tres del Registro de Sociedades, el dieciocho de agosto del año dos mil veinte; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de los licenciados ADONAY HERNÁNDEZ NAVARRO, OBED BENJAMÍN MEJÍA ROSALES y otro, ante el notario Antonio Guirola Moze, e inscrito en el Registro de Comercio al número trece del Libro dos mil setenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el tres de septiembre del año dos mil veintiuno; d) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro cuatro mil cuatrocientos veinticuatro del Registro de Sociedades, el once de agosto del año dos mil veintiuno; e) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria de los Apoderados de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y de la Tarjeta que acredita la inscripción al Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de Renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; h) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; i) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; j) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica, y Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; k) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Términos de Referencia del SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN EXTERIORES DEL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA MUTUAL DE

LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; n) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO CUATRO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO QUINCE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en este instrumento, asimismo autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós. -



The image shows three handwritten signatures in black ink. Below the signatures are three circular official stamps. The first stamp on the left is from the 'COMITÉ DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN' and contains the word 'PRESIDENCIA'. The second stamp in the middle is from 'HECTOR ANTONIO GUARDADO CANJURA', a 'NOTARIO' in the 'REPÚBLICA DE EL SALVADOR'. The third stamp on the right is from 'GSO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.' and contains the word 'SUR'.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós. Ante mí, HÉCTOR ANTONIO GUARDADO CANJURA, Notario de este domicilio y del de Armenia, Departamento de Sonsonate, comparecen por una parte, el Licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma _____, de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____.



quien actúa en su calidad de Presidente en
 Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL
 MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero
 seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro
 guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en
 adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré
 y por otra, ADONAY HERNÁNDEZ NAVARRO, quien firma [redacted] de cuarenta y
 cuatro años de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Colón,
 Departamento de [redacted] persona a quien no conozco e identifico por medio
 de su Documento Único de Identidad [redacted]
 seis, y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

OBED BENJAMÍN MEJÍA

ROSALES, quien firma [redacted] de cuarenta y seis años de edad, Ejecutivo de Ventas,
 del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] persona a quien no
 conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [redacted]
 [redacted] y con Número de Identificación
 Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nuestra calidad de Apoderados Generales
 Administrativos de la Sociedad GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
 CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este
 domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos
 cero cero cuatro nueve nueve guion uno cero dos guion nueve, y con Número de
 inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes
 Muebles y a la Prestación de Servicios uno uno dos uno uno tres guion ocho, cuya
 personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen
 como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan
 el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los
 conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA
 CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un
 contrato de "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN EXTERIORES DEL

EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN”, sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es suministrar y aplicar pintura en exteriores del Edificio de La Caja, de conformidad a los Términos de Referencia definidos para el proceso de Libre Gestión número 34/2022, considerando las especificaciones definidas para los productos para aplicar en cuanto a pinturas, impermeabilizante, masilla, cemento, esmaltes y demás materiales, así como en la preparación y aplicación de dichos materiales en las superficies con las medidas y dimensiones definidas por La Caja, así ofertadas por La Sociedad Contratista en su propuesta de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. Estos trabajos se realizarán en las instalaciones de la oficina central de LA CAJA, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, en el plazo de 40 días hábiles, posteriores a la entrega de la Contrato, de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO: Por los servicios objeto del presente Contrato, LaCaja pagará a La Sociedad Contratista la cantidad de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$20,806.09), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final, a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a un plazo máximo de ocho días calendario; dicha factura deberá indicar la descripción de los servicios proporcionados, el precio unitario y el monto total a cancelar, con la retención del 1% en concepto de anticipo del Impuesto a las Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA



SOCIEDAD CONTRATISTA: Son obligaciones de la Sociedad Contratista todas las definidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica, Requisición de Compra y todas las emanadas del presente instrumento. CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La recepción de lo pactado se realizará de la siguiente forma: a) Recepción provisional: Terminado los trabajos y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la Administradora de Contrato procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción. Al acto concurrirán funcionarios designados y la contraparte del contratista. A partir de la recepción provisional, la Administradora de Contrato dispondrá de un plazo máximo de treinta días para revisar los trabajos realizados y hacer las observaciones correspondientes. En este caso, se procederá con base a lo establecido en los Arts. 115 y 116 de la LACAP; b) Recepción definitiva: Transcurrido el plazo para la revisión de los trabajos sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por La Sociedad Contratista, se procederá a la recepción definitiva por la Administradora de Contrato mediante el acta correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA REQUERIDAS: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza, Garantía o Cheque Certificado, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de DOS MIL OCHENTA DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,080.61), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de SETENTA días calendario (70), contados a partir del siguiente día de la recepción de este instrumento. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI y la no presentación en el plazo establecido, se considerará como un incumplimiento contractual, procediéndose de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). b) Garantía de Buena Obra: Dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, el contratista deberá presentar en la UACI, una GARANTÍA DE BUENA OBRA, a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, equivalente al 10% del monto final del contrato. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva, por el período de un año. Dicha garantía podrá ser presentada como fianza o garantía, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso que La Sociedad Contratista no presente la garantía referida, en el plazo establecido, sin causa justificada, se le dará tratamiento como un incumplimiento contractual, procediéndose de conformidad a lo establecido en la LACAP. Cumplido el plazo de la Garantía de Buena Obra, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en los trabajos realizados o subsanados éstos por el contratista, se le notificará la liquidación correspondiente y se devolverá la Garantía de Buena Obra. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administradora del contrato a la Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística y Activos. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier



título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si la hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** Durante la ejecución contractual, La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por la administradora de contrato designado; la atención debe realizarse de forma oportuna, caso contrario podrá iniciarse el procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato;

correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: con la Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística y Activos, en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gov.sv; así mismo señala como teléfono de contacto: 2132- 4122; Para La Sociedad Contratista: con la Ingeniera Verónica Liset Mena de Mina, en Calle Principal y Calle Chaparrástique Local Ocho y Nueve, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o a los correos electrónicos vmenam@gruposur.com, pinturassures@gruposur.com, ahernandezn@gruposur.com, señala como teléfonos de contacto: 2526-0326, 2526-0330 y 7840-5860.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince,

Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S.A., ante los oficios del notario Julio Enrique Acosta e inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis del libro número mil cuatrocientos treinta y cuatro del Registro de Sociedades, el veintisiete de abril del año mil novecientos noventa y nueve; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Denominación de la Sociedad PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S.A., que en lo sucesivo se denominó GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario Antonio Guirola Moze e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del libro número cuatro mil doscientos treinta y tres del Registro de Sociedades, el dieciocho de agosto del año dos mil veinte; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor

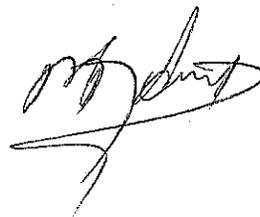
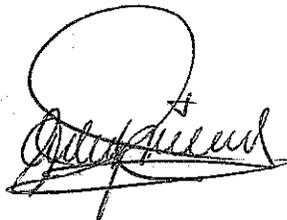
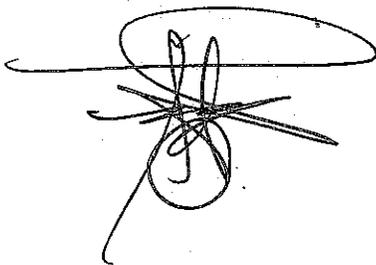


de los licenciados ADONAY HERNÁNDEZ NAVARRO, OBED BENJAMÍN MEJÍA ROSALES y otro, ante el notario Antonio Guirola Moze, e inscrito en el Registro de Comercio al número trece del Libro dos mil setenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el tres de septiembre del año dos mil veintiuno; d) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro cuatro mil cuatrocientos veinticuatro del Registro de Sociedades, el once de agosto del año dos mil veintiuno; e) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria de los Apoderados de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y de la Tarjeta que acredita la inscripción al Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de Renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; h) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; i) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; j) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica, y Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; k) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Términos de Referencia del SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN EXTERIORES DEL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; n) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos

noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja; c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO CUATRO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO QUINCE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de marzo del año dos mil

veintidós, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en este instrumento, asimismo autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa los licenciados Adonay Hernández Navarro y Obed Benjamín Mejía Rosales, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S.A., ante los oficios del notario Julio Enrique Acosta e inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis del libro número mil cuatrocientos treinta y cuatro del Registro de Sociedades, el veintisiete de abril del año mil novecientos noventa y nueve; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Denominación de la Sociedad PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S.A., que en lo sucesivo se denominó GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario Antonio Guirola Moze e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del libro número cuatro mil doscientos treinta y tres del Registro de Sociedades, el dieciocho de agosto del año dos mil veinte; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de los licenciados ADONAY HERNÁNDEZ NAVARRO, OBED BENJAMÍN MEJÍA ROSALES y otro, ante el notario Antonio Guirola Moze, e inscrito en el Registro de Comercio al número trece del Libro dos mil setenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el tres de septiembre del año dos mil veintiuno; d) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro cuatro mil cuatrocientos veinticuatro del Registro de Sociedades,

el once de agosto del año dos mil veintiuno.- HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO CUATRO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO QUINCE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en este instrumento, asimismo autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTÉNTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de trece hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



NOTARIO
ANTONIO GUARDADO CANUBA
REPUBLICA DE EL SALVADOR